



**PODER LEGISLATIVO LOCAL  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DIPUTADOS SECRETARIOS,  
PRESENTES.**

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**, diputada integrante de la LXI Legislatura del Estado, con sustento en los artículos, 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento iniciativa que **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 4º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En San Luis Potosí se registran al año un aproximado de 57 mil nacimientos; más de 10 mil se presentaron en menores de 20 años, es decir, casi un 20% del total de nacimientos en el Estado, ocurren en mujeres que son menores de edad, concretamente en la etapa de la adolescencia.

De ese porcentaje, el 62 por ciento corresponde a mujeres jóvenes que viven en unión libre; un 17 por ciento son solteras; y el 15 por ciento se identifican como casadas, pero tan solo el 9.4 por ciento señalan trabajar en alguna actividad económica.

En ese sentido, el porcentaje de mujeres adolescentes que abandonan sus estudios o dejan trunca su educación es muy alto, ya que más de la mitad sólo cuenta con



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

secundaria, el 19 por ciento tienen preparatoria, y el 18 por ciento primaria; y lamentablemente, un 4 por ciento no tiene ningún nivel de estudios.

Al interior de la entidad, municipios como, Aquismón, Santa Catarina, Armadillo de los Infante, Vanegas, San Antonio, y Villa de la Paz, presentan el mayor índice de incidencia en embarazos de mujeres en la etapa de adolescencia.

El problema es real y actual, y los factores de embarazo en mujeres adolescentes en nuestra Entidad pueden ser varios como la falta de educación sexual, así como la ausencia de información, eficiente y efectiva, que genere en nuestros jóvenes el sentido de responsabilidad de quedar en condiciones de embarazo en temprana edad.

Ahora bien, como parte de los órganos del Estado, estamos obligados a llevar a cabo medidas que protejan a las personas en situación de vulnerabilidad, en este caso a las jóvenes que han quedado embarazadas y que con posterioridad serán madres y se vuelven adultas, y que por alguna u otra razón no pueden continuar con sus estudios.

Esta adecuación pretende, primero, el reconocimiento de las adolescentes que son madres y de las madres solteras, su derecho a la educación de calidad que imparte el Estado; y segundo, se privilegia su retorno a las aulas, con el firme compromiso de continuar con su formación educativa y con ello su realización personal y profesional en cualquier área de oportunidad que las mismas elijan, con el consecuente beneficio personal y económico para ellas y su familia.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente modificación al artículo 4º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí:



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Texto vigente:	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 4°. Todos los individuos tienen derecho a recibir educación de calidad, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 4°.</p> <p>En San Luis Potosí se reconoce el derecho a la educación de calidad de las adolescentes que son madres y a las madres solteras; por ello, se privilegiará su retorno a la escuela, procurando tener espacios integrales para ellas, sus hijas e hijos.</p>

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 4° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 4°. ...

En San Luis Potosí se reconoce el derecho a la educación de calidad de las adolescentes que son madres y a las madres solteras; por ello, se privilegiara su retorno a la escuela, procurando tener espacios integrales para ellas, sus hijas e hijos.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 días del mes de febrero del año 2016.

A handwritten signature in black ink, reading "María Graciela Gaitán Díaz".

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**